



**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ**

"2020 – Año del General Manuel Belgrano"

RESOLUCION N° 235

SANTA FE DE LA VERA CRUZ, 25 SEP 2020

VISTO:

El Documento: DE-0448-01643155-3 (VS), y;

CONSIDERANDO:

Que corresponde resolver el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Asociación Unión Mutual Solidaria, mediante su presidente Facundo José Luis Montti, contra la Resolución N° 0919/19 de la Dirección de Rentas, la cual denegó el pedido de exención del tributo municipal de Derecho de Registro e Inspección al padrón N° 113263.

Que funda el Recurso en lo normado por el artículo 98 inc. f) de la Ordenanza N° 11.962 el cual prevé un régimen de exenciones al tributo para las instituciones mutualistas con excepción de las actividades de préstamos de dinero con fondos que no sean propios, la provisión de bienes a asociados permanentes y no permanentes, y las operaciones en materia de seguros cualquiera sea el origen de los fondos.

Que, a dichos efectos, expone que desde la Asociación no se cobra ningún costo extra por el acceso a los beneficios previstos en los convenios, simplemente se pone a disposición de los asociados determinados servicios prestados por entidades cuyos fondos le son propios, acompañando copias de los convenios celebrados con los organismos prestatarios.

Que Fiscalía Municipal emite el Dictamen N° 058/2020 en el que señala que conforme al artículo 6° de la Ordenanza en marras expresa que: *"en materia de exenciones tributarias la interpretación será restrictiva"*, lo cual implica interpretar el sentido de la norma, en los casos dudosos, a favor de la vigencia de la obligación tributaria, y en sentido contrario, no cabe aplicar dicha interpretación a una norma cuya claridad no autoriza apartarse de lo que previó el legislador.

Que el artículo 98 inc f) de la Ordenanza N° 11.962 pone el foco en la condición personal de la institución mutualista, siempre que esté constituida de conformidad con la legislación vigente inscripta como tal en los organismos competentes con las excepción a ciertas actividades, debiendo en estos casos tributar puntualmente por las actividades que exceden, manteniendo la exención general.

Que, es dable destacar que para que operen las excepciones es indispensable que dichas actividades sean efectivamente desarrolladas y no contempladas solamente en los estatutos. Esto puede observarse en el caso en cuestión ya que del cotejo de la información y documentación presentada, la recurrente efectivamente desarrolla las actividades anteriormente mencionadas.

Que, la recurrente reúne los extremos previstos por la norma para gozar de la exención allí prevista, por lo que aconseja hacer lugar al recurso, debiendo tributar sólo por las actividades exceptuadas a la misma.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ

"2020 – Año del General Manuel Belgrano"

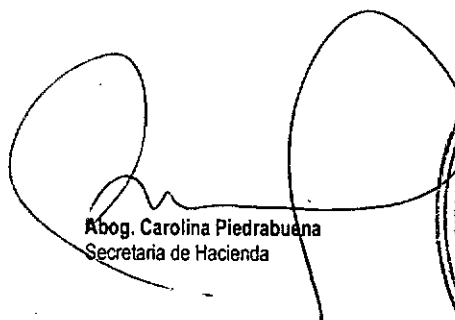
RESOLUCION N°

235

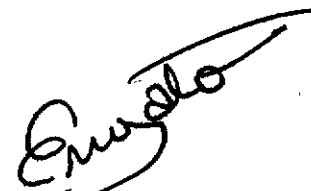
Por ello;

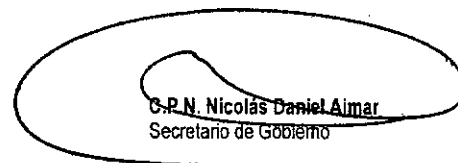
EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD
DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ
RESUELVE:

- Art. 1º.- Hacer lugar al Recurso de Reconsideración interpuesto por la Asociación Unión Mutual Solidaria contra la Resolución N° 0919/19 de la Dirección de Rentas, conforme los argumentos expresados en los considerandos precedentes.
- Art. 2º.- La Asociación Unión Mutual Solidaria deberá tributar Derecho de Registro e Inspección por los ingresos provenientes de las actividades que se encuentran exceptuadas de la excepción conforme el artículo 98 inciso f) de la Ordenanza N° 11.962
- Art. 3º.- Por Mesa de Entradas Única notificar al recurrente con entrega de copia en domicilio constituido en autos.
- Art. 4º.- Remitir las actuaciones a la Subsecretaría de Ingresos Públicos y copia a la Dirección de Rentas para proceder en consecuencia. Cumplimentado, archivar.


Abog. Carolina Piedrabuena
Secretaria de Hacienda




Lic. Raúl Emilio Jatón
Intendente


C.P.N. Nicolás Daniel Almar
Secretario de Gobierno